

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, advirtiéndole que, el día de hoy, el apoderado de la parte activa, allegó memorial mediante el cual pretende acreditar la notificación personal a los demandados.

Sírvase proveer. Salamina, Caldas, septiembre 30 de dos mil veinte (2020).

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	ANDRÉS FELIPE TORO JIMÉNEZ
Demandado:	RUBÉN DARIO AGUIRRE MARISOL GARCÍA ARRUBLA
Radicado:	17-653-40-89-001-2020-00065
Auto Sustanciación:	225

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial de notificación personal enviado a la parte pasiva, encuentra el Despacho que el mismo no se ajusta a lo establecido en el auto adiado 23 de septiembre de 2020 en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806/2020; pues el apoderado judicial del extremo activo:

1. Indicó a los demandados que se les corría traslado de la demanda por el término de 20 días conforme al artículo 369 del Código General del Proceso, sin embargo, este precepto normativo es propio de los procesos verbales, y en tratándose de procesos ejecutivos como el que aquí se adelanta, la parte cuenta con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones, conforme lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso;
2. Citó los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo, en virtud a la emergencia sanitaria, las notificaciones se deben efectuar conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir:
 - 2.1. Deberá advertirles a los ejecutados que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al recibido del mensaje y que los términos previstos en el numeral 1. comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para el efecto, el vocero judicial del extremo activo debe advertirle al extremo pasivo que cualquier pronunciamiento deberá realizarse al correo electrónico del juzgado (j01prmpalsamina@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud a la implementación de la virtualidad a consecuencia de la pandemia.

- 2.2. Con la citación debe aportarse copia de la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, con la copia cotejada de entrega expedida por la empresa de mensajería.
- 2.3. Una vez surtida la entrega de la notificación debe allegarse al despacho la constancia expedida por la empresa de mensajería donde conste la entrega exitosa de la notificación.

Todo lo anterior, a efectos de garantizar el derecho de contradicción y defensa, y evitar futuras nulidades.

En consecuencia, no se entenderá surtida en debida forma la notificación personal a la parte ejecutada y, en consecuencia, se **REQUIERE** al demandante para que dentro de los **OCHO (08) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a surtir en debida forma la notificación tal como acá se expuso.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ**

Estado N° 83

Fecha: Octubre 01 de 2020

Secretario: David Felipe Osorio Machetá

Firmado Por:

**MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc01d662d2687be84a4d08f91ea7d71a6e58b10836abff7aeb14996a272a407**
Documento generado en 30/09/2020 04:56:58 p.m.